

SANTIAGO, 28 ENERO 2022

**RESOLUCION N° 0334 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°03214 de 2002; el correo electrónico de la Vicerrectora Académica de fecha 27 de enero de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, lo señalado en la Resolución Exenta N°03214 de 2002 que aprueba las Políticas Académicas de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en lo relativo a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna.
2. Que, el correo electrónico del Vicerrector Académico de fecha 27 de enero de 2022, en el que adjunta para el acto administrativo correspondiente la resolución sobre políticas académicas para la asignación de docencia directa, versión 2022, dirigido al Director Jurídico por tanto,

**RESUELVO:**

I. **Modificase** la Resolución Exenta N° 03214 de 2002 que aprueba el documento sobre Políticas Académicas de la Universidad Tecnológica Metropolitana en lo relativo a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna, para el año 2022, de la forma que en cada caso se indica, a saber:

1.- Del nivel de conducción de la Facultad:

- 1.1. Decanos: dos periodos (4 horas pedagógicas) de docencia directa.
- 1.2. Secretarios de Facultad: cuatro periodos (8 horas pedagógicas) de docencia directa.

2.- Del nivel de ejecución de la Facultad:

- 2.1. Directores de Departamento: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.
- 2.2. Directores de Escuela:
  - 2.2.1. En el caso que la Escuela tenga un número menor o igual a 450 alumnos regulares en total, sean éstos diurnos o vespertinos; seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.
  - 2.2.2. En el caso que la Escuela tenga un número mayor a 450 alumnos regulares en total, sean éstos diurnos o vespertinos, cuatro periodos (8 horas pedagógicas) de docencia directa.
- 2.3. Jefes de Carrera: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.
- 2.4. Directores de Centros: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.
- 2.5. Directores de Programas: en los casos que se trate de programas con presupuesto y plan de trabajo vigente, previa validación del Decano y Director de Centro respectivo: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.
- 2.6. Coordinador Docente: para el caso de los Departamentos de la Universidad que superen los 120 cursos de servicio docente en carreras regulares, podrán nombrar un Coordinador Docente. Éste deberá ser un académico de jornada completa y tendrá la responsabilidad de administrar el servicio docente del Departamento. Tal académico, estará obligado a realizar como carga horaria docente mínima semanal: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.
- 2.7. Coordinador de autoevaluación de una carrera de pregrado: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa. Esta designación deberá ser realizada por el Decano de conformidad con el Director de Escuela respectiva, por medio de una resolución exenta del Decanato. Sus labores serán evaluadas semestralmente por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Pre y Postgrado.

3.- Académicos de Jornada Completa:

- 3.1. Académicos Regulares: ocho periodos (16 horas pedagógicas) de docencia directa.
- 3.2. Académicos No Regulares: diez periodos (20 horas pedagógicas) de docencia directa.

- 4.- Académicos de Media Jornada:
- 4.1. Académicos Regulares: seis períodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.
  - 4.2. Académicos No Regulares: seis períodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.
- 5.- Docentes Contratados por horas de clase:
- 5.1. Vía honorarios: ocho períodos (16 horas pedagógicas) como máximo, con excepción de los siguientes Departamentos: Matemáticas, Física, Estadística y Econometría, Química, Humanidades (Área de Inglés) y Biotecnología (área de Biología) podrán contratar docentes sobre la base de honorarios hasta un máximo de 12 periodos (24 horas pedagógicas) de docencia directa.
  - 5.2. Vía nombramiento, como académico no regular (Conferenciante) de jornada parcial: Una carga que como mínimo considere dos períodos (4 horas pedagógica), y como máximo 12 períodos (24 horas pedagógicas); cuya composición es 4 horas base (dos períodos) y hasta 20 horas (10 períodos) de Asignación por docencia Incremental Efectiva. Excepcionalmente el/la Decano/a podrá autorizar hasta 06 horas adicionales (03 períodos) bajo la debida justificación por parte de la Dirección de Departamento Respectivo (completando excepcionalmente hasta 30 horas pedagógicas)

No existirán otras excepciones, salvo las señaladas en los puntos precedentes.

- 6.- En el caso de los funcionarios académicos que ocupan cargos en la Planta Directiva Superior y cargos en la Planta Directiva A y B, estarán exentos de realizar carga horaria docente directa por el año 2022.
- 7.- Se define la equivalencia de 1,5 horas de docencia directa por cada hora de docencia en un programa de postgrado. En este sentido, la docencia de postgrado se imputará en la carga docente del/de la académico/a, considerando la equivalencia definida, la que será aplicable para todos los programas de postgrado ofrecidos por la universidad. Para los cursos de postgrado de carácter modular, la carga será calculada en la proporción del semestre lectivo que corresponda. Como una forma de resguardar el buen uso de los recursos públicos y una adecuada ejecución presupuestaria, el imputar esta equivalencia en la carta compromiso es incompatible con cualquier tipo de honorarios por la misma actividad docente.
- 8.- Considerando que algunos académicos no podrán cumplir íntegramente con su carga horaria docente mínima semanal, ésta deberá ser completada de alguna de las siguientes formas:
- 8.1. Con horas de docencia directa en jornada vespertina; esta acción no será aplicable para los niveles de conducción y ejecución de Facultad, salvo Directores/as de Escuela y Jefes de Carrera, siempre que esta asignación horaria corresponda a la carrera de la cual ejercen como Jefe de Carrera.
  - 8.2. Con horas empleadas en labores como profesor guía de un máximo de tres memorias, tesinas, tesis de pregrado, o tesis de posgrado, utilizando para ello las horas de docencia directa que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el punto 9.6 del presente acto administrativo. La forma de respaldar que dicho trabajo se realizó, será a través de un memorando del Director de Departamento, dirigido al Decano respectivo, con copia al Vicerrector Académico y al Director de Desarrollo Académico, en el que se señale que recibió conforme la memoria, tesina o tesis, evaluada con nota. En todo caso, la guía de un mismo trabajo, no se podrá validar como alternativa a las horas de docencia, durante más de un semestre en caso de pregrado (sin considerar las tesis de carácter anual) y dos semestres en caso de posgrado. Con todo, las horas destinadas a trabajo de titulación, sólo podrán ser contabilizadas como docencia directa.
- 9.- De los Trabajos de Titulación y otras actividades de carácter terminal:
- 9.1. Los trabajos de Titulación, constituyen una actividad curricular absolutamente trascendente en el contexto de los indicadores notables.
  - 9.2. Esta actividad será asignada en concordancia entre el Director de Escuela y El Director de Departamento.
  - 9.3. Constituirán prioridad para la asignación de esta actividad, los académicos de Jornada Completa y Media Jornada, que se encuentren en la situación indicada en el punto 8 (8.2) precedente.

9.4. Esta asignación puede considerar académicos o docentes, siendo el requisito fundamental la expertiz respecto de cada uno de los temas en específico.

9.5. Se podrá asignar un máximo de tres (3) trabajos de título a un académico o docente.

9.6. Por su naturaleza y considerando el tiempo efectivo de dedicación al desarrollo de esta actividad curricular, las horas a considerar tanto para efecto de carga docente, como para convenios a honorarios es:

9.6.1. Trabajo Individual: una hora de docencia directa semanal.

9.6.2. Trabajo Grupal Hasta 5 alumnos: dos horas de docencia directa semanales.

9.6.3. Trabajo Grupal con más de 5 alumnos: Las horas concordadas con Vicerrectoría Académica, a través de su unidad técnica.

9.6.4. De igual forma, para las actividades de titulación que se encuentran fuera del plan de estudios, las horas a considerar, serán aquellas concordadas con Vicerrectoría Académica, a través de su unidad técnica.

9.6.5. Con todo, las horas destinadas a trabajo de titulación, se encuentren éstas dentro o fuera del plan de estudios, sólo podrán ser contabilizadas como docencia directa.

9.6.6. En el caso de las carreras que en alguno de sus planes consideren como actividad curricular “La Unidad de Investigación”, la carga docente tanto para el pago por la vía de convenio a honorario, como para la contabilización de horas de docencia directa por un académico cualquiera sea la figura contractual, será de 2 horas semanales por grupo de trabajo. En ningún caso, un profesor podrá destinar más de 6 horas semanales al desarrollo de esta actividad.

III. Para la producción académica en el ámbito de las publicaciones, se aplicará la política de incentivo establecida en el Decreto Universitario N° 98 de 2015.

IV. Apruébese, para el caso de las/os académicas/os que sean investigadoras/es responsables o investigadoras/es principales de proyectos FONDECYT o FONDEF adjudicados con la UTEM como institución beneficiaria principal o que hayan sido transferidos formalmente por la ANID a la UTEM desde otra institución, la posibilidad de realizar una carga horaria docente directa mínima semanal de cuatro periodos (8 horas pedagógicas) de docencia directa, en cada semestre de 2022 en que el proyecto se encuentre vigente y en ejecución, haciendo presente que las eventuales renovaciones de este beneficio, estarán sujetas a la presentación de informes de avance y/o niveles de cumplimiento.

V. Toda descarga horaria autorizada por la Vicerrectoría Académica, será incompatible con la realización de horas adicionales por la vía de convenios a honorarios en cualquier jornada.

VI. Los investigadores que sirven en el Programa Institucional de Fomento a la I+D+i (PIDi), podrán participar en actividades vinculadas a la docencia, de preferencia en asignaturas ubicadas en el ciclo de titulación de los distintos planes de estudios ofrecidos por la Universidad. Estas horas se formalizarán mediante un nombramiento ad-honoren, solicitado por la Dirección del Departamento que corresponda, con el V°B° del Coordinador del Programa PIDi.

VII. Los Académicos que cumplan funciones de Decano, Secretario de Facultad, Director de Departamento, Director de Escuela y Jefe de Carrera, no podrán realizar actividades docentes remuneradas en las carreras de pregrado que se dictan en la jornada vespertina, lo anterior con la finalidad de cautelar tanto el tiempo de dedicación que estos cargos demandan, como el principio de probidad administrativa al interior de la Universidad.

VIII. En el caso de los profesionales que – de manera extraordinaria – se encuentren ocupando los cargos de carácter académico de Directores/as de Escuela, Directores/as de Departamento o Jefes de Carrera, éstos se ceñirán en términos de su carga de docencia a las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo; de esta manera, deberán cumplir con la cantidad mínima de docencia directa que le corresponda señalada en el punto II.2.

IX. Las actividades de docencia programadas en periodos extraordinarios con el objeto de mejorar la progresión de los estudiantes para impactar positivamente en la titulación oportuna, deberán ser realizadas por académicos/as y docentes de jornada completa y media jornada, debiendo priorizarse en la asignación de estas actividades a quienes no tengan la condición de Investigador Activo. El reconocimiento del desarrollo de estas actividades deberá ser consignada en el ítem “**Otras Actividades Docentes**” de la carta compromiso o en el ítem



“**Proyectos de Facultad**“ del acuerdo de gestión docente, en el semestre lectivo siguiente. De manera excepcional y debidamente justificada, se podrán contratar los servicios de académicos/as y docentes de jornada parcial para el desarrollo de estas actividades, previa autorización del Decano.

X. Cualquier situación no prevista en la presente resolución exenta, referidas a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna, para el año 2022 de la Universidad, por razones fundadas de buen servicio, será resuelta por el Vicerrector Académico.

Regístrese y Comuníquese,

**Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga** Firmado  
digitalmente por  
Mario Ernesto  
Torres Alcayaga  
Fecha:  
2022.01.28  
16:39:22 -03'00'

**MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS** Firmado  
digitalmente  
por MARISOL  
PAMELA  
DURAN SANTIS

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectoría  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Secretaría General  
Contraloría Interna  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Dirección Jurídica  
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales  
Dirección de Desarrollo Académico  
Dirección de Investigación  
Dirección General de Docencia  
Dirección de Escuela de Postgrado  
Dirección de Finanzas  
Facultad de Administración y Economía  
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial  
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente  
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social  
Facultad de Ingeniería  
Programa de Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDI)  
AFAUTEM

**PCT**  
PCT/jgcf